

ACTA Nº: 07/2015 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE JULIO DE 2015.

En el Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), a 30 de julio del año dos mil guince.

Siendo las veinte horas y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores/as que a continuación se relacionan:

ALCALDE-PRESIDENTE D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ (PSOE-A)

TTE. ALCALDE,

D. MANUEL TOVAR GÓMEZ (PSOE-A)

TTE. ALCALDE,

D. JAVIER PÉREZ CASTRO (PSOE-A)

TTE. ALCALDE, Da. LOURDES MARÍA GARCÍA ESTÉBANEZ (PSOE-A)

CONCEJAL, Da. LORENA GIL FLORES (PSOE-A)

CONCEJAL, D. ANTONIO GONZÁLEZ SALGUERO (PSOE-A)
CONCEJAL, D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CHAVES (PP)

CONCEJAL,

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

<u>PUNTO 1.-</u> APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN Nº: 6/2015 CELEBRADAS EL DÍA 02 DE JULTO 2015.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- SOLICITUD A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO (MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS) DE APLICACIÓN DE COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES (DECREMENTO) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL CATASTRO INMOBILIARIO.

<u>PUNTO 3.-</u> ENCOMIENDA DE GESTIÓN A FAVOR DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE CÁDIZ PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL "CENTRO DE INTERPRETACIÓN TURÍSTICA FLORA Y FAUNA SIERRA DE CÁDIZ" (RATIFICACIÓN DECRETO ALCALDÍA Nº: 404/2015).

<u>PUNTO 4.-</u> MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA MUNICIPAL DE PADEL EN BENAMAHOMA.

<u>PUNTO 5.-</u> MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISTA MUNICIPÀL DE PADEL EN BENAMAHOMA.

<u>PUNTO 6.-</u> PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR REFERENTE A LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ÚLTIMOS 16 AÑOS, PERIODO COMPRENDIDO DESDE ENERO DE 1999 A DICIEMBRE DE 2014.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 7- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA).

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

<u>PUNTO 8.-</u> DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº: 402/2015, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS.

<u>PUNTO 9.-</u> DAR CUENTA DE LOS INTERGRANTES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA GENERAL Y DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS DESIGNADOS POR LOS DISTINTOS GRUPOS MUNICIPALES.

<u>PUNTO 10.-</u> CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

<u>PUNTO 1.-</u> APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN Nº: 6/2015 CELEBRADA EL DÍA 2 de JULIO DE 2015.

Por el *Sr. Alcalde* se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta de la sesión nº: 6/2015 celebrada el día 2 de Julio de 2015.

No realizándose ninguna observación al contenido del Acta, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros presentes (11)**, el borrador del Acta de la sesión extraordinaria nº: 6/2015 celebrada el día 2 de Julio de 2015.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- SOLICITUD A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO (MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS) DE APLICACIÓN DE COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES (DECREMENTO) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL CATASTRO INMOBILIARIO.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la solicitud a la Dirección General del Catastro (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) de aplicación de coeficientes de actualización de los valores catastrales (decremento) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario, y que textualmente dice lo siguiente:

"Como bien recordaran los miembros de la Corporación Municipal, el pasado día 13 de Junio en la Sesión Constitutiva del Ayuntamiento manifesté mi intención como nuevo Alcalde de congelar e incluso, en un futuro, reducir algunas de las cargas fiscales que soportan nuestras familias.

Pues bien, la primera medida a nivel fiscal importante que considero conveniente adoptar es la de actualización de los valores catastrales a la realidad actual considerando que se ha constatado por la Gerencia Territorial del Catastro que están muy altos, de media muy por encima del 50 % del valor de mercado como consecuencia de la fecha en que se aprobó la última ponencia de valores así como de la crisis económica que estamos padeciendo. El valor de mercado inmobiliario se ha visto afectado considerablemente en los últimos años como consecuencia de la citada crisis económica.

Dicha actualización de los valores catastrales beneficia a los ciudadanos en muchos aspectos dado que también afecta y tiene repercusión en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Patrimonio, el de Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones, todos ellos se ven afectados por esta medida ya que de alguna u otra forma e incidencia el valor catastral afecta para el cálculo final de la cuota tributaria.

Con los cálculos efectuados a fecha actual y proyectados a 1 de enero de 2016, mediante la asistencia técnica tanto de la Gerencia Territorial del Catastro y del Servicio Provincial de Recaudación, aplicándose el correspondiente coeficiente de decremento (previsto inicialmente del 0,77 de los valores catastrales), si el Ayuntamiento de Grazalema adopta el acuerdo de acogerse al artículo 32.2 del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, los valores catastrales del municipio sufrirían una reducción del 23 % lineal. De esta forma a partir del 2016 ya no se producirían los incrementos elevados en los importes que han venido acaeciendo como consecuencia de la ponencia de valores aprobada en 2008, que entró en vigor en 2009, y su obligatoria aplicación gradual durante 10 anualidades, encontrándonos actualmente el municipio en la séptima anualidad y repercutiendo en la base liquidable de las tres anualidades que restan y que no seguirían incrementándose en computo general. Todo ello, sin perjuicio de que si el Ayuntamiento Pleno lo considera necesario y con la finalidad de mantener los objetivos recaudatorios presupuestarios pueda aprobar las modificaciones del tipo impositivo que correspondan si las necesidades así lo requiriesen.

Considerando que el citado artículo 32.2 (Actualización de valores catastrales) del Texto refundido de la Ley del catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, modificado por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, establece lo siguiente:

- "1. Las leyes de presupuestos generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales por aplicación de coeficientes, que podrán ser diferentes para cada uno de los grupos de municipios que se establezcan reglamentariamente o para cada clase de inmuebles.
- 2. Asimismo, las leyes de presupuestos generales podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio.

Los Ayuntamientos podrán solicitar la aplicación de los coeficientes previstos en este apartado cuando concurran los siguientes requisitos:

- a) Que hayan transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
- b) Que se pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, siempre que afecten de modo homogéneo al conjunto de usos, polígonos, áreas o zonas existentes en el municipio.
- c) Que la solicitud se comunique a la Dirección General del Catastro antes del 31 de mayo del ejercicio anterior a aquel para el que se solicita la aplicación de los coeficientes.

Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas apreciar la concurrencia de los requisitos enumerados en el párrafo anterior, mediante orden ministerial que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" con anterioridad al 30 de septiembre de cada ejercicio, en la que se establecerá la relación de municipios concretos en los que resultarán de aplicación los coeficientes que, en su caso, establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio siguiente.

La aplicación de los coeficientes previstos en este apartado, excluirá la de los coeficientes de actualización a que se refiere el apartado uno de este artículo".

Considerando por su parte que la Disposición Transitoria Cuarta (Plazo de solicitud de aplicación de coeficientes de actualización de valores catastrales) de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 establece que:

"Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2015, el plazo previsto en el artículo 32.2.c) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, de solicitud a la Dirección General del Catastro de aplicación de los coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio se amplía hasta el 31 de julio de 2015. De los correspondientes acuerdos se dará traslado al citado Centro Directivo dentro de dicho plazo".

Por tanto, en base a lo anterior, y considerando que la Gerencia Territorial del Catastro, en base al análisis realizado, concluye que los valores catastrales de la ponencia de Valores aprobada en el año 2008 se encuentran de promedio por encima del 50% del valor de mercado, siendo razonable la aplicación de un coeficiente de decremento., esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- PRIMERO.- Solicitar a la Dirección General del Catastro la aplicación a los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos de los coeficientes que para su decremento establezca al efecto la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, al amparo del artículo artículo 32.2 del Texto refundido de la Ley del catastro Inmobiliario, previa apreciación por el Ministerio de hacienda y Administraciones Públicas de la concurrencia de los requisitos legalmente establecidos.
- **SEGUNDO.** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".
- El *Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diánez*, manifiesta que que su grupo ha traído mociones parecidas en anteriores mandatos y que el Grupo Socialista no las ha

apoyado y que todo lo que sea reducción de impuestos las vamos a apoyar siempre y que no se suba el tipo impositivo. El Grupo socialista no valoró la medida propuesta por el Grupo Popular en 2013 y que se podía hacer dado que los ciudadanos estaban pasando un mal momento con la crisis y ahora se trae esta propuesta que está pasando la crisis.

El *Sr. Alcalde, D. Carlos Javier García Ramírez*, manifiesta que lo de que la crisis está pasando se lo creerá quien quiera y que sus propuestas anteriores no son equiparables, lo que se propone ahora es una congelación del IBI mientras que la propuesta del Partido Popular suponía una rebaja de la recaudación que ponía en serio peligro el mantenimiento de los servicios públicos.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno *APRUEBA, por unanimidad de sus miembros presentes (11),* la propuesta referente a la solicitud a la Dirección General del Catastro (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) de aplicación de coeficientes de actualización de los valores catastrales (decremento) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Texto refundido de la ley del catastro inmobiliario, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 3.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN A FAVOR DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA DE CÁDIZ PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL "CENTRO DE INTERPRETACIÓN TURÍSTICA FLORA Y FAUNA SIERRA DE CÁDIZ" (RATIFICACIÓN DECRETO ALCALDÍA Nº: 404/2015).

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la encomienda de gestión a favor de la Mancomunidad de municipios Sierra de Cádiz para la gestión y explotación del "Centro de Interpretación Turística Flora y Fauna Sierra de Cádiz" así como el Decreto de Alcaldía nº: 404/2015, y que textualmente dice lo siguiente:

"Considerando que es conveniente y adecuado, para una mayor eficacia en la gestión, encomendar y delegar a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz el ejercicio de la competencia municipal correspondiente a la Gestión del "Centro de Interpretación Turística Flora y Fauna Sierra de Grazalema".

Visto que el Ayuntamiento de Grazalema, por razones de eficacia y al no poseer éste los medios técnicos idóneos para su desempeño, considera preciso contar con el apoyo de medios adicionales, para la gestión del mencionado Centro.

Visto que el mencionado Centro ha recibido ayuda del Programa LiderA, financiado por la Unión Europea a través del FEADER y por la consejería de Agricultura y Pesca de la J.A., siendo aprobado el expte. de Subvención nº 2011/CA05/B321.7/134 en reunión de Consejo Territorial de la Asociación Iniciativas Sostenibles Sierra de Cádiz en fecha 27 de julio de 2011, siendo el promotor la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.

Considerando la cláusula sexta de las condiciones particulares del Contrato de ayuda formalizado entre el Grupo de Desarrollo Rural de la Sierra de Cádiz y la Mancomunidad de Municipios de la sierra de Cádiz, correspondiente al expte. de subvención arriba referenciado en el párrafo anterior.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.p) y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- PRIMERO.- Encomendar y delegar a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz la gestión y explotación del "Centro de Interpretación Turística Flora y Fauna Sierra de Grazalema", propiedad del Ayuntamiento de Grazalema, sito en Cumbre de los Alamillos, Cruce Ctra. A372 y A374, de este municipio.
- **SEGUNDO.-** La presente encomienda y delegación tendrá una duración de 5 años, y entrará en vigor una vez sea aceptada por el órgano competente de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.
- TERCERO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Entidad encomendada y delegada, Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, para su conocimiento y efecto oportuno; en especial para su aceptación en el plazo más breve posible desde su notificación; y una vez aceptada deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al igual que el acuerdo de revocación en su caso.

• **CUARTO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

Igualmente se da cuenta del Decreto de Alcaldía n^o : 404/2015 de fecha 23/07/2015 que textualmente dice lo siguiente:

"DECRETO.- En el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), a 23 de julio de dos mil quince.

Considerando que es conveniente y adecuado, para una mayor eficacia en la gestión, encomendar y delegar a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz el ejercicio de la competencia municipal correspondiente a la Gestión del "Centro de Interpretación Turística Flora y Fauna Sierra de Grazalema".

Visto que el Ayuntamiento de Grazalema, por razones de eficacia y al no poseer éste los medios técnicos idóneos para su desempeño, considera preciso contar con el apoyo de medios adicionales, para la gestión del mencionado Centro.

Visto que el mencionado Centro ha recibido ayuda del Programa LiderA, financiado por la Unión Europea a través del FEADER y por la consejería de Agricultura y Pesca de la J.A., siendo aprobado el expte. de Subvención nº 2011/CA05/B321.7/134 en reunión de Consejo Territorial de la Asociación Iniciativas Sostenibles Sierra de Cádiz en fecha 27 de julio de 2011, siendo el promotor la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.

Considerando la cláusula sexta de las condiciones particulares del Contrato de ayuda formalizado entre el Grupo de Desarrollo Rural de la Sierra de Cádiz y la Mancomunidad de Municipios de la sierra de Cádiz, correspondiente al expte. de subvención arriba referenciado en el párrafo anterior.

Considerando que la correspondiente propuesta de acuerdo de encomienda de gestión ya ha sido incluida en el orden del día de la próxima Comisión Informativa General a celebrar en el día de mañana, para su posterior inclusión en el orden del día del Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 30 de julio, pero que la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz ha manifestado a esta Alcaldía, y mediante fax con Registro de Entrada nº: 1638 de fecha 23/07/2015, la urgencia máxima de la remisión del correspondiente acuerdo de encomienda de gestión mediante Resolución de Alcaldía y posterior ratificación por el Pleno dado que hay que se tienen que cumplir los plazos preceptivos concedidos a efectos de justificación de las ayudas públicas concedidas al efecto.

HE RESUELTO:

- PRIMERO.- Encomendar y delegar a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz la gestión y explotación del "Centro de Interpretación Turística Flora y Fauna Sierra de Grazalema", propiedad del Ayuntamiento de Grazalema, sito en Cumbre de los Alamillos, Cruce Ctra. A372 y A374, de este municipio.
- SEGUNDO.- La presente encomienda y delegación tendrá una duración de 5 años, y entrará en vigor una vez sea aceptada por el órgano competente de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz.
- TERCERO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Entidad encomendada y delegada, Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, para su conocimiento y efecto oportuno; en especial para su aceptación en el plazo más breve posible desde su notificación; y una vez aceptada deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al igual que el acuerdo de revocación en su caso.
- CUARTO.- Someter el presente Decreto a la ratificación del Pleno de la Corporación Municipal en la primera sesión que éste celebre".

El *Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diánez,* manifiesta que su Grupo se va abstener dado que no saben lo que se va a hacer allí.

El *Sr. Alcalde, D. Carlos Javier García Ramírez*, manifiesta que en septiembre se mantendrá una reunión con la MMSC para ver el tipo de gestión y en que condiciones conforme a las directrices que marque el Ayuntamiento.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por seis (6) votos a favor** correspondientes a los miembros del Grupo Municipal Socialista, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, y con **cinco (5) abstenciones** correspondientes a los miembros integrantes del Grupo Municipal Popular, la propuesta de la Alcaldía referente a la encomienda de gestión a favor de la Mancomunidad de municipios Sierra de Cádiz para la gestión y explotación del "Centro de Interpretación Turística Flora y Fauna Sierra de Cádiz", y que ha sido transcrita anteriormente, así como la ratificación del Decreto de Alcaldía nº: 404/2015.

<u>PUNTO 4.-</u> MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA MUNICIPAL DE PADEL EN BENAMAHOMA.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la modificación del Reglamento de uso y funcionamiento de la pista Municipal de Pádel en Benamahoma, y que textualmente dice lo siguiente:

"Visto el Reglamento de uso y funcionamiento de la pista municipal de pádel en Benamahoma aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 29.03.2012 y publicado en el BOP nº: 130 de fecha 10.07.2012, en los siguientes términos:

"REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA MUNICIPAL DE PÁDEL EN BENAMAHOMA

PREÁMBULO

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y utilización de la instalación denominada "Pista Municipal de Pádel" en Benamahoma (Grazalema), al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios los artículos 4. a), 22, 25.2. m), 26.1 c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

La Pista Municipal de Pádel en Benamahoma, es un bien de dominio público, adscrito a un servicio público, fomentando el deporte y la actividad física y favoreciendo el desarrollo integral de los ciudadanos y promoviendo el asociacionismo.

La reserva del espacio deportivo se realizará mediante impreso normalizado disponible en las Dependencias Municipales de Benamahoma, pudiendo reservar un máximo de 2 turnos semanales por colectivo o abonado, o en las formas que se establecen en las bases reguladoras de las Tasas.

El cuadrante horario de usos de la instalación estará colocado en un lugar visible para cualquier consulta.

Artículo 2.-

El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento de la Pista Municipal de Pádel, pretendiendo una mejor distribución o racionalización del uso del espacio y tiempo de la misma.

La titularidad de la pista es del Ayuntamiento de Grazalema, quien podrá gestionarla directa o indirectamente a través de los procedimientos contenidos en la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Esta gestión podrá abarcar la totalidad de los servicios que en ellas se presten o una parte de los mismos.

Se considerarán usuarios de los servicios de las instalaciones las personas físicas y clubes deportivos ó entidades que las utilicen para practicar este deporte. En caso de que los usuarios sean menores de edad, y para aquellos trámites en que así se necesite, deberán ser representados por sus padres o tutores.

Artículo 3.-

Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en la Pista de Pádel, el Ayuntamiento de Grazalema, ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control y la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de su autonomía y sean de su competencia.

Artículo 4.-

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

Aprobar, modificar o derogar esta Ordenanza.

- Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas del municipio de Grazalema, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en la Pista de Pádel.
- Establecer y aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la Pista Municipal de Pádel.
- Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas y particulares.
- Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

Artículo 5.-

Corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue:

- Dirigir y conservar la Pista de Pádel y la organización de sus servicios.
- ☐ Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización de la Pista, tanto a las entidades deportivas, como culturales o escolares.
- ☐ Fijar, motivadamente, el horario de utilización de la instalación deportiva, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante Bandos, sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.
- □ Disponer gastos en la Pista de Municipal de Pádel de Benamahoma dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.
- Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta Ordenanza.
- Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

CAPITULO II

DEL PERSONAL ENCARGADO Y DE MANTENIMIENTO

Artículo 6.-

El encargado de la Pista de Pádel, tendrá las siguientes funciones:

- a) Manipulación de redes y cualesquiera otros elementos.
- b) Cuidar que las actividades en el interior de la pista se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Cuidar de la conservación de la instalación, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.
- e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, a la Delegación de Deportes.
- f) Mantener continuamente informada a la Alcaldía y al Concejal Delegado de Deportes, de todo aquello de relevancia que ocurra en la instalación deportiva.
- g) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía o el Concejal Delegado.
- h) Negar el acceso ó expulsar de la instalación, como medida cautelar, de aquellos usuarios que incumplan de forma reiterada esta normativa, debiendo informar posteriormente a sus superiores para el estudio de las medidas sancionadoras que procedan.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES

Artículo 7.-

La entrada como público a los actos deportivos que se realicen en las instalaciones y en el recinto anexo de la Pista Municipal de Pádel, será gratuita, con carácter general, salvo las excepciones debidamente aprobadas.

Artículo 8.-

No se autorizará la entrada de animales al recinto de la Pista Municipal de Pádel. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por

personas con disfunciones visuales, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 9.-

No se permite fumar (Ley 28/2005 de 26 de Diciembre) ni comer dentro del recinto ni en la Pista Municipal de Pádel.

Está prohibido el consumo de alcohol y de frutos con cáscara en todo el recinto así como introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante, artículos pirotécnicos o cualquier producto inflamable. Así mismo se prohíbe el acceso a la instalación con bicicletas, patines o cualquier vehículo o artefacto.

Artículo 10

No se autoriza el acceso a la Pista de Pádel y a los vestuarios de cualquier persona no participante en la actividad deportiva, aunque sea familiar o amigo de los deportistas o escolares. Se exceptúa de esta prohibición el representante o familiar de los deportistas con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder a los vestuarios. Los espectadores con algún tipo de disminución física que no puedan acceder a las gradas, podrán permanecer en el lugar habilitado en la pista a tal fin.

CAPÍTIJIO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA PISTA MUNICIPAL DE PÁDEL

Artículo 11.-

Los usuarios tienen derecho a utilizar la Pista Municipal de Pádel conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta Ordenanza que reglamentan su uso.

Artículo 12.-

Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes ante el encargado de la pista o por escrito ante la Alcaldía o Concejal Delegado.

Artículo 13.-

Los usuarios deberán colaborar a mantener la instalación limpia y en perfecto uso, utilizando las papeleras y respetando el mobiliario y equipamiento existente. Así mismo, deberán comunicar al personal responsable de la instalación cualquier deterioro ó anomalía que pueda suponer riesgo para otros usuarios ó la alteración del normal funcionamiento de la instalación.

Artículo 14.

Queda prohibido acceder a la pista con calzado no deportivo, o deportivo no adecuado. Tanto las raquetas como las pelotas utilizadas, deberán ser las reglamentarias de Pádel.

Artículo 15.-

Los usuarios de la Pista de Pádel se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que la integran.

Está terminantemente prohibido hacer un mal uso de las instalaciones y material deportivo, así como la manipulación por los usuarios de los elementos deportivos integrantes de la instalación.

Artículo 16.-

Los accesos y salidas del recinto serán los que se designen y sean indicados como tal.

Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza, o que no respete las personas o cosas que se encuentran en aquel momento en el recinto, será conminado a abandonar la instalación.

Artículo 17.-

La manipulación de redes y demás elementos deportivos será realizada únicamente por el encargado de la Pista de Pádel. Queda prohibido de este modo la manipulación por los usuarios.

CAPÍTULO V

AUTORIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 18.-

Para la utilización de la Pista de Pádel se precisará la previa autorización. Las entidades deportivas, culturales y escolares, comunicarán por escrito al Ayuntamiento, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización a través de modelo normalizado disponible en las Dependencias Municipales de Benamahoma al objeto de coordinar las actividades, para la utilización racional y ordenada del Pista de Pádel y su mejor aprovechamiento y control.

Artículo 19.-

Si hubiere coincidencia de fechas y horarios, respecto de distintas actividades, se citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo a la Alcaldía, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos a los interesados.

Artículo 20.-

Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, se deberá abandonar la pista puntualmente, máxime si hay otras actuaciones sucesivas.

Artículo 21.-

La Delegación de Deportes se reserva el derecho a dejar sin efecto la autorización para uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con la máxima antelación posible y, siempre que se pueda, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 22.-

La autorización de la utilización de la Pista de Pádel queda sujeta a la solicitud de uso debidamente firmada por el usuario y al previo pago de la Tasa. Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar la pista, no exime del abono del tributo local, sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

Los usuarios deberán de solicitar en el Ayuntamiento (Dependencias Municipales de Benamahoma) el uso de la Pista de Pádel a través del modelo normalizado establecido, debidamente cumplimentado y firmado.

Artículo 23.-

En caso de que los usuarios sean menores de edad, y para aquellos trámites en que así se necesite, deberán ser representados por sus padres o tutores.

Artículo 24.-

Las reservas se podrán realizar con una antelación máxima de 48 horas, excepto para los lunes. Obligatoriamente las reservas de pista para festivos y fines de semana, deberán formalizarse el día laborable inmediatamente anterior.

Artículo 25.-

Los usuarios podrán hacer un máximo de 2 reservas semanales.

Artículo 26.-

Los participantes, en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

Artículo 27.-

Las llaves de la instalación se entregarán al solicitante en el Ayuntamiento (Dependencias Municipales de Benamahoma) o según indicaciones, y se devolverán obligatoriamente tras la finalización del uso de la pista en el lugar indicado al realizar la reserva.

CAPÍTULO VI

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA PISTA

Artículo 28.-

La Pista Municipal de Pádel se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 29.-

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al encargado la pista en las Dependencias Municipales de Benamahoma.

Artículo 30.-

Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 31.-

El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios.

Artículo 32.-

Los responsables de la Pista de Pádel podrán cerrarla por razones de seguridad y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a la instalación.

Artículo 33.-

La publicidad estática en el la Pista de Pádel, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeta a previa autorización, si procede, por el Ayuntamiento. No se autorizará la publicidad estática en los parámetros exteriores del recinto, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34.-

Constituye infracción administrativa susceptible de sanción municipal las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones, deberes, cargas y prohibiciones que se encuentran recogidas en el presente Reglamento, así como en la legislación aue resulte aplicable.

Serán responsables de las infracciones administrativas y destinatarios de las sanciones correspondientes, las personas físicas y jurídicas que hayan participado en la comisión del hecho infractor.

Artículo 35.-

- 1. Son infracciones administrativas leves las acciones y omisiones siguientes
- a) Fumar o comer en las instalaciones.
- b) Acceder a las instalaciones con calzado inapropiado.
- c) No presentarse en el horario e instalación concedida sin previo aviso.
- d) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.
- e) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos de cuantía inferior a 600,00 Euros.
- f) El incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no de lugar a la calificación de grave.
- $2. \ Son \ in fracciones \ administrativas \ graves \ las \ acciones \ y \ omisiones \ siguientes:$
- a) El maltrato al personal o a usuarios de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia cuando no concurran las circunstancias para calificarlas de muy grave.
- b) El impedir el uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización cuando no se considere muy grave.
- c) Los actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, cuando el coste de su reparación sea de cuantía entre 1. 500,00 y 600,01 Euros.
- d) Utilizar las instalaciones sin documento que habilite su uso.
- e) Introducir animales u otros elementos prohibidos por el Reglamento.
- f) No abandonar la instalación transcurrido el tiempo de reserva, impidiendo el derecho de otros deportistas salvo que tenga carácter leve.
- g) No atender las instrucciones sobre el servicio del personal de las instalaciones.
- h) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a si mismo o a otras personas.
- i) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad.
- j) La comisión de tres faltas leves en un año.
- 3. Son infracciones administrativas muy graves las acciones u omisiones siguientes:
- a) El maltrato al personal o usuarios de las instalaciones, o cualquier otra perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad de las instalaciones. El maltrato a usuarios de las instalaciones que sean menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia tendrán siempre la consideración de muy grave.
- b) Provocar alarmas falsas o revueltas en las instalaciones.

- c) El impedir el uso de las instalaciones a otros usuarios con derecho a su utilización. Se considera muy grave siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- e) Los actos de deterioro relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el coste de su reparación sea superior a 1. 500,01 Euros
- f) Consumir o traficar con las sustancias previstas en el Código Penal (drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) dentro del recinto.
- g) La comisión de tres faltas graves en un año.

Artículo 36.-

A las infracciones leves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora: una sanción de multa de hasta 750 euros, y privación de la utilización de las instalaciones de un día a dos semanas.

- 2.- A las infracciones graves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora: una sanción de multa de 750,01 a 1. 500,00 euros, y privación de la utilización de las instalaciones de seis meses a un año.
- 3.- A las infracciones muy graves se les aplicará una o varias de las sanciones siguientes, de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora: una sanción de multa de 1. 500,01 a 3.000,00 euros, y privación de la utilización de las instalaciones de un año a cinco años.
- 4.- Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, el infractor está obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior.

Artículo 37.-

Los expedientes sancionadores se tramitarán de conformidad con la normativa reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

El Concejal Delegado de Deportes es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución a la Alcaldía.

Corresponde a la Alcaldía la imposición de sanciones por infracciones de esta ordenanza, de acuerdo con el art. 141 de la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Se considerarán especialmente los siguientes criterios para la araduación de las sanciones a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación"

Considerando que cuando se aprobó dicho Reglamento tan sólo existía en la localidad una pista de pádel en Benamahoma y actualmente se ha construido otra pista de padel en Grazalema, es por lo que se hace necesario adaptar el citado Reglamento a dicha circunstancia.

Por ello, se propone modificar el Reglamento de tal forma que todas las referencias a la pista de pádel de Benamahoma sea a las pistas de pádel existentes en la localidad.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.p) y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

• **PRIMERO.**- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Uso y Funcionamiento de la Pista Municipal de Pádel en Benamahoma, en los siguientes términos:

Donde dice:

- La Pista Municipal de Pádel en Benamahoma (Grazalema)
- Dependencias Municipales de Benamahoma

Debe decir:

Las Pistas Municipales de Pádel en la localidad

- Dependencias Municipales de la Casa Consistorial o Dependencias Municipales en Benamahoma
- **SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas, en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente el citado Acuerdo.

TERCERO.- Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros presentes (11)**, la propuesta de la Alcaldía referente a la modificación del Reglamento de uso y funcionamiento de la pista Municipal de pádel en Benamahoma, y que ha sido transcrita anteriormente.

<u>PUNTO 5.-</u> MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISTA MUNICIPAL DE PADEL EN BENAMAHOMA.

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta referente a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la pista municipal de pádel en Benamahoma, y que textualmente dice lo siguiente:

"Vista la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de la pista municipal de pádel en Benmahoma aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 29.03.2012 y publicado en el BOP nº: 130 de fecha 10.07.2012, en los siguientes términos:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISTA MUNICIPAL DE PÁDEL EN BENAMAHOMA

En uso de las facultades conferidas en el artículo 133.2 y el artículo 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2044, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de los servicios de la Pista de Pádel del Ayuntamiento de Grazalema en Benamahoma, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización de las pistas deportivas e instalaciones del Pista de Pádel del Ayuntamiento de Grazalema en Benamahoma conforme al Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 2. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen la Pista Municipal de Pádel de Benamahoma, para la práctica deportiva u otros usos autorizados por el Ayuntamiento conforme al Reglamento de Funcionamiento.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 3. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo en el momento de la solicitud de utilización o reserva de las instalaciones.

El pago de las tasas serán abonadas con antelación al uso de las instalaciones de la Pista Municipal de Pádel en Benamahoma.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las siguientes Tarifas:

PISTA DE PÁDEL	TIEMPO	IMPORTE
Turno sin	1,5 hora	5,00 €
Turno con luz	1,5 hora	7,00 €

PUBLICIDAD	TASA ANUAL
Anuncio en modelo normalizado	150,00 €

Los usuarios deberán solicitar en las Dependencias Municipales en Benamahoma del Ayuntamiento de Grazalema, el uso de la instalación a través del modelo normalizado establecido, identificando claramente todos los datos necesarios que en el mismo se establecen y debidamente cumplimentado y firmado. Cuando el solicitante del servicio sea menor de edad deberá constar necesariamente la autorización del padre, madre o tutor legal.

Es obligatorio en todo caso cumplimentar el modelo normalizado establecido antes del uso de las instalaciones y abono previo de la tasa.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

Se concederá bonificación en la presente tasa de un 50 % a las actividades organizadas por las AMPAS de los diferentes Centros Educativos de la localidad y a aquellos colectivos deportivos inscritos durante el año en curso en las diferentes Federaciones provinciales, regionales o nacionales (para ello presentarán fotocopia compulsada del documento acreditativo).

No se concederán otras exenciones, reducciones, ni bonificaciones algunas en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Considerando que cuando se aprobó dicha Ordenanza Fiscal tan sólo existía en la localidad una pista de padel en Benamahoma y actualmente se ha construido otra pista de padel en Grazalema, es por lo que se hace necesario adaptar la citada Ordenanza a dicha circunstancia.

Por ello, se propone modificar el Reglamento de tal forma que todas las referencias a la pista de pádel de Benamahoma sea a las pistas de pádel existentes en la localidad.

Considerando lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 15, 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Concejalía Delegada de Deportes propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

• **PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la pista municipal de pádel en Benamahoma, en los siguientes términos:

Donde dice:

- La Pista Municipal de Pádel en Benamahoma (Grazalema)
- Dependencias Municipales de Benamahoma

Debe decir:

- Las Pistas Municipales de Pádel en la localidad3
- Dependencias Municipales de la Casa Consistorial o Dependencias Municipales en Benamahoma
- **SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.
- TERCERO.- Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo"

El Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diánez, manifiesta que su Grupo no está de acuerdo con establecer una tasa para Grazalema y que la pista se hizo por la Diputación Provincial gracias a la insistencia del Partido Popular sin apoyo del PSOE.

El Sr. Alcalde, D. Carlos Javier García Ramírez, manifiesta que el que la pista se hizo gracias al partido Popular se lo crea quien quiera. La tasa está muy por debajo de lo que se paga en otras localidades y que la pista se solicitó por el Grupo Socialista un montón de años a la Diputación Provincial.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por seis (6) votos a favor** correspondientes a los miembros del Grupo Municipal Socialista, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, y con **cinco (5) abstenciones** correspondientes a los miembros integrantes del Grupo Municipal Popular, la propuesta de la Alcaldía referente a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la pista municipal de pádel en Benamahoma, y que han sido transcrita anteriormente.

<u>PUNTO 6.-</u> PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR REFERENTE A LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA EXTERNA DE LOS ÚLTIMOS 16 AÑOS, PERIODO COMPRENDIDO DESDE ENERO DE 1999 A DICIEMBRE DE 2014.

El Sr. Concejal portavoz del Grupo Municipal Popular explica los términos de la propuesta referente a la realización de una auditoría externa de los últimos 16 años, periodo comprendido desde enero de 1999 a diciembre de 2014, y que textualmente dice lo siguiente:

"LUCAS NARVAEZ DIANEZ, Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Grazalema, al amparo de lo establecido en el Art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación si procede la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Sesión Ordinaria celebrada por esta Corporación el 23 de enero de 2004, se acordó por mayoría la propuesta del Grupo Municipal Popular referente a solicitar a la cámara de cuentas la realización de una Auditoría en el Ayuntamiento de Grazalema-Benamahoma que abarcara el periodo de tiempo comprendido en la legislatura 1999-2003.

En el mes de julio de 2011, se volvió a aprobar por mayoría que se soliciten a la mayor brevedad posible y mediante los cauces reglamentarios presupuestos a varias empresas auditoras externas en las formas y términos legalmente establecidos interesadas en la realización de una auditoria económica y de gestión en el Ayuntamiento de Grazalema que abarque el periodo comprendido de 1 de enero de 1999 a 31 de diciembre de 2010.

Después de estos años, desde el Grupo Popular se sigue considerando la necesidad de la realización de una AUDITORÍA EXTERNA ECONOMICA Y DE GESTION, para obtener una opinión cualificada sobre el grado de fidelidad con que la documentación económico-contable representa la situación económica, patrimonial y financiera de este Ayuntamiento, así como de la GESTION de los responsables de los distintos gobiernos..

Queremos recordar que prácticamente desde el inicio de la democracia, ha sido el mismo partido político quien ha dirigido este Ayuntamiento, habiendo gozado desde ese periodo de mayorías absolutas que impedían a la oposición una fiscalización real de la gestión. Desde el Grupo Popular, no ponemos en duda el que se hayan cumplido los principios fundamentales de economía y eficiencia recogidos en nuestra Constitución, aunque si tenemos nuestras dudas sobre la transparencia en la información económico-contable y de la gestión del Ayuntamiento, un elemento que es consustancial al sistema económico que rige España.

Pero una cosa es nuestros buenos pensamientos y otra la realidad contable y la eficacia en la gestión financiera, que sin duda todos nosotros como representantes públicos debemos conocer, pero muy especialmente nuestros vecinos, a los cuales hay que rendir cuentas de cómo se manejan sus impuestos y aportaciones a la gestión pública.

La auditoría de cuentas se configura en nuestro sistema jurídico como la actividad que, mediante la utilización de determinadas técnicas de revisión, tiene por objeto la emisión de un informe acerca de la fiabilidad de los documentos contables auditados; no limitándose, pues, a la mera comprobación de que los saldos que figuren en sus anotaciones contables concuerdan con los ofrecidos, ya que las técnicas de revisión y verificación aplicadas permiten, con un alto grado de certeza y sin necesidad de rehacer el proceso contable en su totalidad, dar una opinión responsable sobre la contabilidad en su conjunto y de la

gestión y, además, sobre otras circunstancias que afectando a la vida del Ayuntamiento, no estuvieran recogidas en dicho proceso.

La auditoría de cuentas es, por lo tanto, un servicio que se presta a la entidad revisada y que afecta e interesa no solo a la propia entidad, sino también a terceros que mantengan relaciones con la misma, habida cuenta de que todos ellos, entidad y terceros, pueden conocer la calidad de la información económico-contable sobre la cual versa la opinión emitida por el auditor de cuentas.

Es por ello que en aras de la transparencia y claridad en la gestión municipal llevada a cabo por los anteriores Equipos de Gobierno, este grupo considera necesario que se realice un control externo a través de una auditoria, al objeto de determinar:

- La observancia de la legalidad reguladora de la actividad económico-financiera y de los principios contables aplicables por parte de los anteriores Equipos de Gobierno.
- El grado de cumplimiento de los objetivos previstos, y si la gestión económico-financiera se ha ajustado a los principios de economía y eficacia.
- La existencia, en su caso, de infracciones, abusos o prácticas irregulares de los anteriores Equipos de Gobierno.
- Las medidas, que en su caso, deban llevarse a cabo por el Equipo de Gobierno actual para la mejora de la gestión económico-financiera.

El pasado 2 de julio se aprobaron por unanimidad sendas propuestas del nuevo equipo de gobierno referentes a la transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de los ayuntamientos, por ello, desde el grupo popular creemos necesario, ahora más que nunca, que para cumplir esos preceptos de transparencia se hace necesario la realización de una auditoria económica y de gestión en este Ayuntamiento.

En consecuencia se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

- **1.-** Se habiliten los créditos necesarios en el presupuesto municipal de 2016 para la realización de una Auditoría Económica y de Gestión del Ayuntamiento de Grazalema desde el periodo comprendido desde enero de 1999 a diciembre de 2014.
- **2.-** Igualmente se solicite ayuda económica a la Excma. Diputación Provincial para hacer frente a los gastos".
- El *Sr. Alcalde, D. Carlos Javier García Ramírez,* pregunta que por qué se solicita desde el año 1999 y que por qué dice que las mayorías impiden la fiscalización.
- El *Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diánez*, manifiesta que les parece razonable desde 1999 pero que se puede hacer de más años y que la información que tiene la oposición no es la misma que Uds. tienen.
- El *Sr. Alcalde, D. Carlos Javier García Ramírez,* manifiesta que existe total transparencia y que pueden abrir los cajones, que no se esconde nada y las cuentas son remitidas y fiscalizadas por la Cámara de Cuentas. Nos encontramos con la misma cantinela de siempre y el mismo lenguaje rancio a pesar de haber cambiado de miembros el Grupo Popular y ser un grupo joven. Tienen acceso a toda la información y la posibilidad de fiscalizar día día como oposición y cumplir con su función de control y fiscalización recabando toda la información que necesiten, cumplan con su función de control. Además se les hace entrega de todos los acuerdos adoptados, decretos y actas y la información que solicitan, participando en la contratación pública desde el principio hasta el fin en las Mesas de Contratación. Esperaba algo más de Uds y me duele como ciudadano de Grazalema y que la localidad tiene suficientes problemas como para dedicar su tiempo y recursos a solicitudes como esta. Voy hacer entrega al Secretario de un documento, para que conste en el Acta de la sesión, sobre a quien corresponde hacer las auditorías externas conforme a la normativa:
 - "- Artículo 223 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 115 de la Ley Reguladora de las bases del Régimen Local: la fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de las entidades locales corresponde al Tribunal de Cuentas.
 - Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículo 130, la Cámara de Cuentas es el órgano de control externo de la actividad económica y

presupuestaria de los entes locales de Andalucía. Artículo 184, corresponde a la Cámara de Cuentas la fiscalización externa del sector público andaluz.

- Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Artículo 4. 1. Son funciones propias de la Cámara de Cuentas de Andalucía, que ejercerá con total independencia: a) Fiscalizar la actividad económico-financiera del sector público de Andalucía, velando por la legalidad y eficiencia de cuantos actos den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como de los ingresos y pagos que de ellos se deriven y, en general, de la recaudación, inversión o aplicación de los fondos públicos.
- BOE nº: 260 de fecha 28/10/2011. Resolución de 7 de Septiembre de 2011 aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de asistencia técnica para la realización de auditorías en las Entidades Locales, ejercicios 2004, 2005 y 2006. Conclusión 1º: "El ejercicio de la función de control sobre la gestión económico-financiera y las cuentas del sector público, en sus diferentes modalidades en las que cabe incluir la técnica de la auditoría, tanto en cuanto control interno como control externo, está expresamente encomendado en nuestro ordenamiento iurídico a Instituciones u Órganos públicos, resultando excepcional la participación de la empresa privada. Salvo que estas actuaciones de la empresa privada den satisfacción a lo previsto en la Ley 19/1988, 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (hoy RDL 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el TR de la Ley de Auditoría de Cuentas) u otra normativa específica, los resultados que pudieran derivarse del cumplimiento de los contratos de colaboración suscritos, previa justificación fundamentada de su necesidad, estarán sometidos al control y aceptación de las Instituciones y Órganos públicos responsables del control de las cuentas y de la gestión pública, sin que los informes que pudieran haber emitido alcancen el carácter formal de informes de auditoría elaborados en cumplimiento de las previsiones de la citada Ley y los efectos atribuidos a los mismos, sin que la circunstancia de que estos informes vengan rubricados por auditores inscritos en el ROAC, inscripción reservada para el ejercicio de las funciones previstas en dicha Ley, sea suficiente para otorgarles dicho carácter" y recogiendo en su último apartado de Recomendación que para satisfacer estas necesidades debiera subsidiariamente acudirse a la petición de asistencia técnica realizada a aquellas Entidades a las que se atribuye tal función, sea en régimen ordinario o especial, en los artículos 26.3 y 36.1 y 39 y siguientes de la LRBRL (artículos que se refieren a los servicios de asistencia y colaboración de las Diputaciones Provinciales con los Ayuntamientos).
- Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas. Disposición adicional primera. Auditoría obligatoria. 2. Lo previsto en esta disposición adicional no es aplicable a las entidades que formen parte del sector público estatal, autonómico o local, sin perjuicio de lo que disponga la normativa que regula dichas entidades del sector público. En todo caso, lo previsto en esta disposición adicional será aplicable a las sociedades mercantiles que formen parte del sector público estatal, autonómico o local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Art. 2.2 Modificación del Art. 213 TRLRHL. Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia. A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior. Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior (Real Decreto pendiente de regulación)".
- Artículo 220.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público".
- El *Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diánez*, responde que si no se tiene nada que esconder porque no callas la boca y se hace la auditoría, si no se quiere hacer la duda queda en el aire.

El *Sr. Alcalde, D. Carlos Javier García Ramírez*, manifiesta que Ustedes ponen en tela de juicio el trabajo que se hace en el Ayuntamiento y no el de la oposición. Tienen la posibilidad de controlar y fiscalizar día a día, pónganse a ello sin volver a los fantasmas del pasado.

El Secretario de la Corporación Municipal solicita la palabra al Sr. Alcalde para asesoramiento jurídico explicando que efectivamente en el BOE nº: 260 de fecha 28/10/2011 está publicada la Resolución de 7 de Septiembre de 2011 aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de asistencia técnica para la realización de auditorías en las Entidades Locales, ejercicios 2004, 2005 y 2006 estableciendo en su conclusión 1ª que el ejercicio de la función de control sobre la gestión económico-financiera y las cuentas del sector público está expresamente encomendado a Instituciones u Órganos públicos, resultando excepcional la participación de la empresa privada y que los resultados que pudieran derivarse del cumplimiento de los contratos de colaboración suscritos, previa justificación fundamentada de su necesidad, estarán sometidos al control y aceptación de las Instituciones y Órganos públicos responsables del control de las cuentas y de la gestión pública, sin que los informes que pudieran haber emitido alcancen el carácter formal de informes de auditoría y recogiendo en su último apartado de Recomendación que para satisfacer estas necesidades debiera subsidiariamente acudirse a la petición de asistencia técnica realizada a aquellas Entidades a las que se atribuye tal función, sea en régimen ordinario o especial, en los artículos 26.3 y 36.1 y 39 y siguientes de la LRBRL, que son los artículos que se refieren a los servicios de asistencia y colaboración de las Diputaciones Provinciales con los Ayuntamientos. Por tanto y resumiendo, caben contratos de colaboración con empresas privadas para trabajos puntuales, previa justificación fundamentada de su necesidad, pero siempre bajo el control y supervisión de Instituciones u Órganos públicos, y que por razones de economía y eficiencia así como de legalidad hay que ajustarse a las conclusiones y recomendación de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas y su informe publicado en el BOE.

Sometida a votación la propuesta de acuerdo, da el siguiente resultado:

- **VOTOS A FAVOR:** Miembros integrantes del Grupo Municipal Popular (5).
- □ **VOTOS EN CONTRA:** Miembros integrantes del Grupo Municipal Socialista (6).
- □ **ABSTENCIONES:** Ninguna.

Por consiguiente, el Ayuntamiento Pleno **NO APRUEBA** la propuesta del Grupo Municipal Popular referente a la realización de una auditoría externa de los últimos 16 años, periodo comprendido desde enero de 1999 a diciembre de 2014, y que han sido transcrita anteriormente.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 7.- MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron Mociones por vía de urgencia.

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 8.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº: 402/2015, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS.

El Sr. Alcalde procede a dar cuenta del Decreto nº 402/2.015 referente a la designación de los miembros de la Junta de Gobierno Local y atribuciones conferidas:

"DECRETO.- En el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), a 21 de Julio de 2.015.

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de Julio de 2015 acordó la creación de la Junta de Gobierno Local. El articulo 23 de la Ley 7/198, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), establece que "La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno".

El art. 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), dispone que "4. Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el número primero del artículo 46 de este Reglamento. 5. Podrán ser objeto de una sola

Resolución del Alcalde, el nombramiento como miembro de la Comisión de Gobierno (Junta de Gobierno Local) y la delegación de atribuciones a que se refiere el articulo 43 de este Reglamento".

Por lo que haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 23 de la LRBRL y el art. 52 del Reglamento citado,

HE RESUELTO:

- PRIMERO.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:
 - 1.- D. Manuel Tovar Gómez: Primer Teniente de Alcalde.
 - 2.- D. Javier Pérez Castro: Segundo Teniente de Alcalde.
 - 3.- Da. Lourdes María García Estébanez: Tercer Teniente de Alcalde.
- SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el art. 23 de la LRBRL y 53 del ROF, la Junta de Gobierno Local tendrá asignadas las siguientes atribuciones:
 - La asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
 - Las demás atribuciones que atribuyan las disposiciones legales.
 - Las atribuciones que esta Alcaldía u otro órgano municipal le delegue de forma expresa.
- TERCERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones que la legislación vigente me confiere:
 - Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y plantilla aprobado por el Pleno, aprobar las bases para la pruebas de selección de personal y para los concursos de provisión de puesto de trabajo.
 - Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización, en los términos previstos en la legislación vigente.
 - Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
 - Las contrataciones y concesiones de toda clase dentro de los límites de la competencia de la Alcaldía y en los términos previstos en la legislación vigente.
 - La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
 - La adquisición de bienes y derechos, así como la enajenación del patrimonio, en los términos previstos en la legislación vigente.
 - El otorgamiento de licencias y toma de razón de las declaraciones responsables o comunicaciones perevias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno, así como de la liquidación de tributos correspondientes.
 - Certificaciones de obra.
 - Disponer gastos así como el reconocimiento de obligaciones en aquellas materias que sean delegables por esta Alcaldía de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto y que se considere por la Alcaldía que deban ser objeto de deliberación y adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local.
 - Aquellas otras atribuciones que me asigna como delegables la legislación vigente y que la Alcaldía considere que deban ser puntualmente objeto de deliberación y adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, salvo que las ordenanzas o las leyes sectoriales las atribuyan directamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.
- CUARTO.- Se delega, así mismo, en la Junta de Gobierno Local, la facultad de resolver los recursos de reposición que se formulen contra los actos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas.
- QUINTO.- Las delegaciones reseñadas que se establecen en la presente Resolución se entienden

conferidas sin perjuicio de la facultad de esta Alcaldía para avocar o revocar en cualquier momento las competencias delegadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 del Real Decreto 2.568/1.986 de 28 de noviembre y 14 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

- SEXTO.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva el próximo Jueves día 30 de Julio a las 12.00 horas y celebrará sesión ordinaria el primer y tercer jueves de cada mes, a las 11:00 horas en primera convocatoria. Si alguno de los días fijados coincide con festivo la sesión ordinaria correspondiente se celebrará el día hábil siguiente, excepto los sábados.
- SÉPTIMO.- De la presente Resolución se dará conocimiento al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además personalmente a los designados y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente Resolución, conforme se indica en el numero 1 del artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 abril, y en el artículo 52.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales"

El Pleno de la Corporación queda informado del Decreto mencionado anteriormente.

<u>PUNTO 9.-</u> DAR CUENTA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA GENERAL Y DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS DESIGNADOS POR LOS DISTINTOS GRUPOS MUNICIPALES.

El Sr. Alcalde da cuenta de los integrantes de la Comisión Informativa General y de la Comisión Especial de Cuentas designados por los distintos Grupos Municipales:

GRUPO POLITICO: Grupo Municipal Socialista:

COMISIÓN INFORMATIVA GENERAL:

TITULARES INTEGRANTES:

Presidente: D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ (PSOE-A) D. MANUEL TOVAR GÓMEZ (PSOE-A) Dª. LORENA GIL FLORES (PSOE-A)

SUPLENTES:

D. JAVIER PÉREZ CASTRO (PSOE-A)

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS:

TITULARES INTEGRANTES:

Presidente: D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ (PSOE-A) D. MANUEL TOVAR GÓMEZ (PSOE-A) Da. LORENA GIL FLORES (PSOE-A)

SUPLENTES:

D. JAVIER PÉREZ CASTRO (PSOE-A)

GRUPO POLITICO: Grupo Municipal Popular:

COMISIÓN INFORMATIVA GENERAL:

TITULARES INTEGRANTES:

D. LUCAS NARVÁEZ DIÁNEZ (PP) D. JOSÉ BENÍTEZ MONTERO (PP)

SUPLENTES:

Da. MARINA CHACÓN PIEDRA (PP)

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS:

TITULARES INTEGRANTES:

D. LUCAS NARVÁEZ DIÁNEZ (PP) D. JOSÉ BENÍTEZ MONTERO (PP)

SUPLENTES:

Da. MARINA CHACÓN PIEDRA (PP)

El Pleno tiene conocimiento de los integrantes de la Comisión Informativa General y de la Comisión Especial de Cuentas designados por los distintos Grupos Municipales.

<u>PUNTO 10.-</u> CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y a lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para que los miembros de la Corporación conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, ha sido entregada a los Sres. Concejales, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, relación en extracto de las siquientes Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia:

NÚMEROS DE DECRETO	FECHAS
367/2015 al 406/2015	02/07/2015 al 27/07/2015

Los miembros asistentes del Pleno de la Corporación tienen conocimiento del contenido de los DECRETOS mencionados anteriormente.

PUNTO 11.- INFORMES DE LA ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

El *Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Manuel Tovar Gómez,* manifiesta que ya está confeccionado y entregado el programa de las fiestas de Benamahoma y que invita a todos para que puedan disfrutar de las mismas junto a los vecinos de Benamahoma.

PUNTO 12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

- El *Sr. Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diánez*, efectúa las siguientes preguntas:
- 1.- ¿Dónde están las cosas que había en el El Tajo conforme al Inventario? ¿Se van a recuperar? ¿Quién paga aquello? (da lectura al Inventario que le ha sido entregado). El inventario se ha solicitado muchas veces en el Ayuntamiento y ha tenido dificultades para obtenerlo. Tampoco ha habido información respecto a la cesión del material y hay multitud de empresas en el pueblo que podrían haber estado interesadas e incluso hay material que está fuera del pueblo.
- El Sr. Alcalde responde que se cedió a diversos establecimientos que lo solicitaron en su momento porque les hacia falta y que en el Pliego de condiciones de El Tajo no se hablaba de material. Se ha creado cierta controversia en el pueblo con este asunto y no busquen Ustedes fantasmas. Esta Alcaldía ha decidido que las empresas que no puedan hacer frente a ello no devuelvan el material cedido dado que no quiere dañar proyectos empresariales puestos en marcha.
- El *Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular, D. José Benítez Montero*, manifiesta que se le han puesto trabas por los Técnicos y no por el Alcalde para proporcionar el Inventario de El Tajo.
- El Secretario de la Corporación responde que es una acusación muy grave y que diga el nombre y apellidos del Técnico que ha puesto trabas dado que se está poniendo en tela de juicio la profesionalidad de un Técnico y tiene derecho a defenderse ante dichas manifestaciones tan graves.

- El *Sr. Concejal del Grupo Municipal Popular, D. José Benítez Montero*, manifiesta que no dice el nombre y que él es el que formula las preguntas.
- 2.- ¿Qué pasa con la piscina municipal?. Hay problemas sanitarios, sucia, material escacharrado, perdidas de agua, sin botiquin, pierden agua los aseos y han robado la depuradora de la piscina pequeña.
- El Sr. Alcalde responde que la piscina es muy vieja y ya se están haciendo gestiones para una nueva infraestructura. Todos los días se hacen registros y los indicadores están bien. Respecto al robo se ha enterado hace unos días y se está viendo el formular la denuncia.

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la Sesión, siendo las veintiuna horas y diez minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario-Interventor, DOY FE.

Vº. Bº. EL ALCALDE - PRESIDENTE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR